



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: MIGUEL ANGEL RESTREPO LOPERA  
Demandados: ANA GEORGINA CHICA DE MURILLO  
TAXIS SUPER S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2024-00030-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MIGUEL ANGEL RESTREPO LOPERA con la cedula de ciudadanía No. 71.825.026; en contra de **TAXIS SUPER S.A.** con NIT: 800196439-2, representada legalmente por el señor **FREDY FERNANDO JARAMILLO**, o por quien haga sus veces al momento de notificarse la presente demanda; y en contra de ANA GEORGINA CHICA DE MURILLO con cédula Nro. 32.412.483, como persona natural, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al doctor **FREDY FERNANDO JARAMILLO** en su calidad de representante legal de la sociedad demandada TAXIS SUPER S.A., o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, y a la señora ANA GEORGINA CHICA DE MURILLO como persona natural, a quienes se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.;

para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 61 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 03 de MAYO de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario